

# El Derecho civil en la obra de Luis Vives

JOSE MARIA CASTAN VAZQUEZ

Abogado fiscal

Profesor A. de Derecho Civil

SUMARIO. I. Vives, jurista: 1. El Derecho en la vida y en la obra de Vives. 2. Juristas y humanistas.—II. El pensamiento de Vives sobre temas de Derecho civil: 1. Conceptos generales. 2. Derecho civil y equidad. 3. La Ley: La técnica de legislar. Promulgación y derogación. Interpretación. Otras cuestiones. 4. La persona: Dignidad de la persona humana. El derecho al honor. 5. La propiedad: Sentido social. Crítica del comunismo. 6. La familia: El matrimonio. La autoridad marital. Las segundas nupcias. La patria potestad. 7. La herencia.—III. Vives y los profesionales del Derecho.—IV. Actualidad del pensamiento de Vives.

## I. VIVES, JURISTA

Se ha dicho algunas veces que Vives no fué jurisconsulto (1). Esta afirmación tiene, en principio, una cierta verdad. El gran humanista español Juan Luis Vives no consagró profesionalmente al Derecho su fecunda vida, ni se reputó a sí mismo como jurista. Antes bien, en algunas de las ocasiones en que escribió sobre temas jurídicos, lo hizo cuidándose de advertir que no era jurisperito y excusándose, con ejemplar modestia, de su *atrevimiento* al tocar aquellas materias (2).

Si consideramos, no obstante, el número de obras de Vives que abordan puntos jurídicos —obras que son indicio de una inquietud y exponente de un pensamiento— y si contemplamos la vida del eminente humanista, en la que no faltaron días quemados en el estudio o en la enseñanza del Derecho, habremos de admitir, sin duda, que Juan Luis, por su vida y por su obra, es acreedor, entre sus otros muchos títulos, al honrosísimo de *jurista*.

---

(1) Véase GIBERT: *Luis Vives ante el Derecho*, en "Revista General de Derecho" pág. 549, 1950.

(2) Así, en su *Templo de las leyes* ("Aedes legum"), Vives afirma no haber hecho "más que saludar las leyes desde la puerta" y promete volver "con más tiempo y holgura para visitar aquel templo con el permiso de sus pontífices". En la *Prelección al Libro de las Leyes de Cicerón* ("Praellectio in leges Ciceronis") se excusa por atreverse a comentar una obra jurídica y explica por qué él, a pesar de su *profesión de filósofo*, ha osado disertar acerca de las leyes. Véase Juan Luis VIVES: *Obras completas*, t. I, págs. 688, 689, 691 y 695; utilizamos la admirable edición de Lorenzo Riber, publicada por Ed. Aguilar en 1947, que en adelante designamos con las letras *Ob. comp.*

### 1. *El Derecho en la vida y en la obra de Vives.*

Pronto comenzó nuestro humanista el contacto con las disciplinas jurídicas. Ya en su primera juventud y en su ciudad natal, Valencia, Vives fué iniciado, a través de las *Instituciones* justinianeas, en el Derecho. Un hermano de su madre, don Enrique March, fué su maestro en este campo.

Más tarde, y ya en su plenitud, Vives extendió alguna vez su magisterio a los estudios jurídicos. En la Universidad de Oxford llegó así a explicar un curso de Derecho, aparte de otro de Humanidades, y en el mismo importante centro cultural recibió solemnemente la investidura del grado de Doctor en Derecho Civil (3). También al campo de la oratoria forense hizo alguna briante salida Juan Luis (4). Y, a lo largo de su vida, él—que tan alto concepto tenía de los jurisconsultos, a los que dedicó páginas imborrables—mantuvo contacto y guardó amistad con algunos renombrados juristas de su tiempo (5).

En la copiosa producción del humanista valenciano, las obras jurídicas representan, ciertamente, una parte pequeña. Otras eran las disciplinas que cultivaba, sobre todo, su pluma. Pero, aun así, son varios los libros sobre temas de Derecho que Vives nos legó; y en ellos, junto con las alusiones a materias jurídicas que aparecen incidentalmente en las restantes obras, hay todo un pensamiento de notable riqueza y de perenne actualidad sobre numerosos puntos de los Derechos público y privado.

Al escribir sobre temas jurídicos, Vives no estudiaba ordenamientos concretos. Su visión solía ser amplia y universal. Su posición, la del humanista que, por serlo, debía relacionarse con todos los saberes; la del filósofo, que—siendo la filosofía, en frase del propio Vives, “inventora de las leyes”—aspiraba a ver alcanzadas, merced a las normas jurídicas, la paz y la concordia entre los hombres. “Vives, humanista—ha escrito el profesor Hernández Gil—, desplegó su ac-

(3) Este magisterio y este doctorado constan por testimonio de Wood que recogen los vivistas Lange, Puigdöllers y Riber. Afirman también Wood y Vossio que los reyes de Inglaterra acudían a Oxford a escuchar las explicaciones de Vives; no parece inverosímil esta augusta asistencia al curso del maestro valenciano, si se tiene en cuenta el alto prestigio que éste llegó a gozar en la Corte inglesa y si se recuerda que los monarcas del Renacimiento no escatimaron las distinciones a los grandes humanistas: también Francisco I se desplazaba a oír en persona las explicaciones de cátedra de Alciato (véase Pierre MESNARD: *Alciato y el nacimiento del humanismo jurídico*, en “Revista de Estudios Políticos”, vol. XXXIII, pág. 124).

(4) Véase el *Ensayo Biobibliográfico* de Lorenzo Riber que precede a su edición de las *Ob. comp.* de VIVES, págs. 56 y 57 Sobre la aptitud forense de Vives puede verse el cap. IV de la fundamental obra de BONILLA SAN MARTÍN: *Luis Vives y la Filosofía del Renacimiento*, Madrid, 1903, pág. 101.

(5) Riber destaca la correspondencia de Vives “con el famoso jurisconsulto Francisco Cranevelelt, con quien trabó aquella suerte de fraternidad de almas, que según el Libro Santo es medicina de vida y de inmortalidad” (RIBER: *Ensayo*, cit. pág. 32); también es de recordar la relación de Vives con el jurisconsulto valenciano Martín Pons, que desempeñó en la ciudad de ambos el cargo de abogado fiscal y patrimonial (*ibidem*, pág. 44).

tividad en la esfera de las más variadas disciplinas, como a tal título corresponde. No escribió, sin embargo, ninguna obra que pueda calificarse de estrictamente jurídica, esto es, ceñida a un Derecho positivo. Es más, nos atrevemos a asegurar que, aun habiéndoselo propuesto, no lo hubiera realizado. Quien como él es, y no se agotan las facetas de su sabiduría, filósofo, historiador y moralista, no podía representarse el Derecho sino en fuerte trabazón con los conocimientos filosóficos, las circunstancias de vida y cultura de los pueblos y el imperio inmutable de las normas morales" (6).

## 2. Juristas y humanistas.

No fué Vives el único humanista que se sintió atraído por el Derecho. El humanismo, que tan alta cultura general exigía de sus hombres y tan elevado tono intelectual daba a la sociedad—Toffanin escribe que "la expresión suprema de la vida espiritual del Renacimiento fué el humanismo" (7)—, no impedía la atención particular a las diversas disciplinas; y las jurídicas, que persiguen el triunfo de la justicia y el imperio de la concordia, tenían forzosamente que atraer a muchos de aquellos hombres, que se esforzaban, sin desinteresarse del mundo y de su época, en calmar los espíritus y en allegar la paz (8). Por otra parte, varios de los juristas de la época habían de sentirse influidos por el espíritu del humanismo. De aquí que, por uno u otro cauce, la cualidad de jurista y humanista llegó a convergir, con frecuencia, en un mismo hombre. Como en Ulrico Zasio, que destacó tanto por su enseñanza jurídica como por su correspondencia humanista; como en Alciato, que brilló en su humanismo jurídico; y como en Budeo, que trató dignamente de jurisprudencia y a quien el propio Vives alababa por su *equidad y humanidad* (9).

Juan Luis no fué de los juristas influidos por el Humanismo, sino de los humanistas atraídos por el Derecho. Si, como tal humanista, todas las disciplinas le interesaban (10), de un modo especial le atrajo, tal vez, la ciencia jurídica. No hay que olvidar que Vives era filósofo, pero con una filosofía práctica que le conducía a ordenar la conducta

(6) A. HERNÁNDEZ GIL: *Ética y Derecho en la doctrina de Juan Luis Vives*, en "Revista de la Facultad de Derecho de Madrid", núm. 13 (jul.-dic. 1943), pág. 43.

(7) GIUSEPPE TOFFANIN: *Historia del humanismo* (trad. de Carpineti y De Cádiz, Ed. Nova, Buenos Aires, 1953, pág. 385.

(8) Ello no obsta a que fuera frecuente entre los humanistas el horror a las laberínticas exposiciones del Derecho de algunos jurisperitos. Sobre la lucha, en este aspecto, entre Humanismo y Ciencia del Derecho, puede verse M. PUIGDOLLERS: *La filosofía española de Luis Vives*, Ed. Labor, Madrid, 1940, páginas 100 y ss.

(9) Véase MESSNARD, *est. cit.*, págs. 123 y 124, y PUIGDOLLERS, *ob. cit.*, página 114.

(10) El humanista—escribía Vives—"relacionará unos estudios con otros, pues todos ellos tienen entre sí alguna coherencia y parentesco" (*Vida y costumbres del humanista*, cap I, *Ob. comp.*, t. II, pág. 670).

humana con miras a la perfección del hombre y a la paz social, y que reputaba necesaria la relación entre Filosofía y Derecho (11), aconsejando estudiar al hombre para poder estudiar la ley.

Y eso hizo él. Estudió a los hombres y a las leyes. Por eso merece los títulos de *sociólogo* y de *jurista* (12). Y aunque el segundo lo tenga, como dice Hernández Gil, por extensión (13), parece innegable que puede ostentarlo con toda dignidad. La importancia y la vigencia de su pensamiento para la Filosofía del Derecho ha sido puesta hoy de relieve por autores como Luño Peña, Sánchez Agesta, Puigdollers y Corts Grau. También algunas facetas concretas de la obra jurídica de Vives, especialmente en relación con el Derecho público (14), han sido estudiadas en la doctrina española. Este trabajo se limita hoy a destacar algunos aspectos del pensamiento de Vives sobre diversos puntos de Derecho civil.

## II. EL PENSAMIENTO DE VIVES SOBRE DERECHO CIVIL

### 1. *Conceptos generales.*

En las ocasiones en que nuestro humanista escribió sobre temas jurídicos lo hizo sin emplear con precisión los términos fundamentales. Hay, así, en su terminología, una cierta confusión entre las palabras *ley*, *derecho* y *equidad*. Algunas veces, él mismo advierte que usa indistintamente las voces *derecho* y *ley* (15). Otras, emplea la palabra *equidad* como sinónima de *Derecho* (16). Y en bastantes, los términos *equidad*, *ley* e incluso *justicia*, aparecen como equivalentes (17).

(11) Vives insistió en la utilidad de la filosofía para la investigación de las cualidades de la ley y su razón de ser. "Eso no podrá averiguarlo sino aquel que haya estudiado con ahínco los caracteres y natural de los hombres y las particularidades de los tiempos y de los lugares" (*Prelección al Libro de las Leyes de Cicerón, Ob. comp.*, t. I, pág. 695). "Quede, pues, en claro que le toca al filósofo ocuparse de la equidad y de ella derivar las leyes" (*Las disciplinas*, parte II, lib. III, *Ob. comp.*, t. II, pág. 664); el juriconsulto "necesita la filosofía, la natural, medianamente; la moral completamente y en absoluto" (*Las disciplinas*, parte II, cap. IV, *Ob. comp.*, t. II, pág. 665).

(12) "Al aplicar Juan Luis Vives—escribe Luño Peña—los principios de su filosofía a las relaciones sociales de su tiempo, al enfocar bajo el prisma de sus concepciones metafísicas el plano de lo social, inició y desenvolvió un sistema de filosofía jurídica y social que le acreditó plenamente de jurista y de sociólogo" (*La filosofía jurídica y social de Juan Luis Vives*, en "Universidad", 1940, pág. 546).

(13) *Est. cit.*, pág. 50.

(14) El estudio más reciente en este aspecto es el de ELOY GUERRA BALLESPÍN: *El primer teórico español anticomunista*, en "Cuadernos del Centro de Estudios" ed. Delegación Nacional de Sindicatos, núm. 6 (1957), págs. 23 y ss.

(15) *Prelección al Libro de las Leyes de Cicerón, Ob. comp.*, t. I, pág. 692.

(16) Como cuando habla del "perito de la equidad" refiriéndose al juriconsulto, o de "la más hermosa de las profesiones, que es la de explicar la equidad" (*Las disciplinas*, parte I, lib. VII, *Ob. comp.*, t. II, págs. 520 y 521).

(17) Así cuando afirma que "sin la equidad, la conservación de la sociedad humana no es posible"; que los atenienses "tenían entrafado e hincado en su pe-

A pesar de aquella imprecisión terminológica, hay en el pensamiento de Juan Luis todo un concepto del Derecho diferenciado de la Moral y de la Ética. La Moral es, para Vives, un término amplio en cuya órbita coexisten dos más reducidos: la Ética y el Derecho. Entre estos dos hay la diferencia y la relación que Hernández Gil apunta: "La Ética está integrada por principios inmutables. El Derecho es una noción, en parte histórica, que evoluciona y cambia. Ética y Derecho, sin embargo, no pueden perseguir fines distintos con arreglo a la teoría de Vives, pues las normas jurídicas tienden también a la virtud. Se complementan" (18).

La afirmación de que la virtud y las normas se complementan fué, en efecto, reiteradamente hecha por el filósofo español. La primera preocupación del legislador —insistía— debe ser hacer que se tome gusto por el bien y aversión por el mal. Si esta aspiración se consigue, poco tendrán que hacer las leyes en ordenar o en prohibir; si no se logra, difícilmente serán aquéllas eficaces, por grande que sea su número y casuismo (19).

Anhelaba Vives, como humanista cristiano que era, la pacífica convivencia de los hombres basada en la caridad. Y, sólo para cuando la caridad faltase, deseaba ver actuar a las normas jurídicas —subsidiarias de las morales— impidiendo los males de la venganza privada. Aquí resplandecen ya el alto papel de las leyes y la noble misión del juez, que reintegran el orden jurídico y evitan la guerra, eludiendo el que un particular tome por su mano la justicia de otro particular (20).

Vives, que estudió a las leyes y a los hombres, destacó también la función que para hacernos conocer la ley eterna cumple la conciencia. Después que el pecado anocheció nuestra mente y maleó nuestras normas instintivas de rectitud, nos queda aún una luz intelectual que, directa u oblicuamente, nos lleva hacia lo bueno y nos mueve a la aprobación de las virtudes y a la censura de los vicios (21).

Aquel conocimiento del bien es común a todos los hombres, porque para todos es idéntica la naturaleza. Por ello hay un Derecho natural,

---

cho el amor de la virtud y de la equidad"; y que "para el conocimiento e interpretación de la equidad son menester cuatro prendas importantísimas: ingenio, juicio, erudición y experiencia variada" (*Las disciplinas*, parte I, lib. VII, capítulos II y III, *Ob. comp.*, t. II, págs. 511, 514 y 520).

(18) HERNÁNDEZ GIL: *Est. cit.*, págs. 48 y 49.

(19) Véase VIVES: *Las disciplinas*, parte I, lib. VII, cap. I (*Ob. comp.*, t. II, págs. 514 y 515). "Muy discretamente, muy sabiamente pensaba Platón —afirma en otro lugar— que los legisladores debían poner la máxima diligencia y el cuidado más meticuloso en que los ciudadanos se avelasen a tomar gusto en los bienes y rechazar y aborrecer los males. Logrado ese objetivo no tendría la ciudad precisión de muchas leyes, porque cada uno llevaría como en su seno la ley más ajustada y cómoda y el alma bien gobernada y bien constituida" (*Deberes del marido*, cap. I, *Ob. comp.*, t. I, pág. 1281).

(20) Véase VIVES: *De la concordia y de la discordia en el linaje humano* ("De concordia et discordia in humano genere"), lib. III (*Ob. comp.*, pág. 182) y lib. IV (*Ob. comp.*, t. II pág. 239); y *De la pacificación* ("De pacificatione"), en *Ob. comp.*, t. II, pág. 261.

(21) VIVES: *Tratado del alma* ("De anima et vita"), lib. III, cap. IV (*Ob. comp.*, t. II, pág. 1194)

que profesan, inmutable, todas las naciones. Ese Derecho natural es concebido por Vives, con Aristóteles, como “el que tiene la misma fuerza dondequiera y tiénenle todos impreso en sus corazones” (22). El Derecho de gentes y el Derecho interno derivan del Derecho natural, porque todas las leyes tuvieron su origen en la misma ley de la naturaleza.

Para Vives, pues, el Derecho natural goza de primacía sobre el de gentes —aunque en algún texto se confunden estos dos Derechos (23)— y sobre el positivo. Y según nuestro humanista, que está en la misma línea de los autores de la escuela española jusnaturalista (24), al Derecho natural deben acomodarse el Derecho internacional (25) y el Derecho interno.

## 2. Derecho civil y equidad.

Consecuente con aquella posición idealista fué la que Vives adoptó ante el Derecho civil. En el pensamiento vivista, el concepto de este Derecho estuvo estrechamente ligado al de la *equidad*. El Derecho civil, entendido en el amplio sentido de la época, atrajo, sin duda, al humanista valenciano. Cierto es que no estudió derechos positivos concretos; pero se apasionó por múltiples puntos de esta ciencia tratándolos con un amplio enfoque universalista, y escribió todo un libro, el VII de la primera parte de *Las disciplinas*, acerca *De la corrupción del Derecho civil*. Cierto es también que no se propuso esbozar una teoría de este Derecho; pero le consagró textos que traslucen su concepción acerca de él. Y esta concepción está, por cierto, basada en la equidad.

“En los umbrales del Derecho civil, el derecho se define como el arte de lo bueno y de lo equitativo”, recuerda Vives en el capítulo primero de su referido libro (26). Y en otra obra —no jurídica, sino filosófica—, al exponer diversos ejemplos de definiciones, incluye ésta: “El Derecho civil es la equidad establecida para quienes son de una misma ciudad, para la obtención de sus cosas” (27).

(22) VIVES: *Prelección (Ob. comp., t. I, pág. 691)*.

(23) “Aun cuando yo, personalmente, creo que no hay derecho alguno natural que a la vez no lo sea de gentes, puesto que todo derecho y toda equidad se establece no más que entre hombres” (*Prelección: Ob. comp., t. I, pág. 692*). La confusión entre Derecho natural y de gentes pudo venir a Vives de algunos textos romanos.

(24) Según Luño Peña, “Vives es un auténtico representante de la Escuela española de Derecho Natural” (*est. cit., pág. 548*). Véase también Luis GETINO: *Vitoria y Vives: sus relaciones personales y doctrinales*, en “Anales de la cátedra de Juan Luis Vives”, Universidad de Valencia, enero-marzo 1931.

(25) Como dice Cortés Grau, “el Derecho internacional forjado por nuestros clásicos es el Derecho natural aplicado a las relaciones internacionales y basado arriba en Dios y abajo en la fraternidad humana” (*Los juristas clásicos españoles*, Editora Nacional, Madrid, 1948, pág. 72).

(26) *Ob. comp., t. II, pág. 511*.

(27) VIVES: *Instrumento de la probabilidad*, lib. II (*Ob. comp., t. II, página 1053*).

Más de una vez describió Vives la equidad como un manantial augusto al que los legisladores encauzan —según los lugares, según los tiempos, según el carácter de los hombres— por arroyuelos que son las leyes. Estos arroyuelos desvían hacia la ciudad la parte de aquel copioso caudal que parece necesaria para ella, pero siguen precisando el agua que mana continua de la fuente de la equidad, sin la cual las acequias se secarían. La equidad es el alma de las leyes, que la necesitan para no caer de puro muertas. La equidad es universalidad; la ley, deducción (28).

En algunos pasajes de Vives, no obstante, se emplea, según vimos, la voz *equidad* como sinónima de Derecho. Existen también otros en los que el valenciano habla de la equidad como de una virtud humana (29). Y no faltan, finalmente, los que implican un concepto aristotélico de la equidad como adecuación de la ley a los casos concretos; la equidad, en este sentido, ya “no es el derecho o la ley escrita y expresa, sino la enmienda de la ley y su interpretación” (30).

### 3. La ley.

La ley atrajo poderosamente la atención de Vives, que dedicó a ella buena parte de sus páginas jurídicas. Concebía a la ley como “una suerte de regla a la cual cada uno debe acomodar todas sus acciones” (31), e insistía en la necesidad de que sea informada por la justicia: “no puede un río nacer de una fuente cegada —decía—, ni hay ley posible sin el resguardo de la justicia” (32). Admitía que hay leyes injustas —porque el legislador amolda la norma, a veces, a su propio interés, o dicta leyes convenientes para su ciudad y perjudiciales para las de fuera, o promulga normas de penalidad exagerada—, pero proclamaba que esas leyes no debieran recibir el nombre de tal, como no se llama vino al vinagre, ni dinero a la moneda falsa (33).

(28) Véase VIVES: *Las disciplinas*, parte I, lib. VII, cap. I (*Ob. comp.*, t. II, pág. 511) y parte II, lib. V, cap. IV (*Ob. comp.*, t. II, pág. 664). A esta concepción vivista objeta Sánchez Agesta que de un concepto general y abstracto no puede derivarse simplemente otro concepto general y abstracto como la ley es por esencia (Luis SÁNCHEZ AGESTA: *Un capítulo de Luis Vives*, en “Revista General de Legislación y Jurisprudencia”, 1935, II, pág. 513, nota 2).

(29) Así, cuando afirma que “hácense amar de todos las virtudes sencillas y apacibles: la equidad, la modestia, la templanza, la austeridad...” (*Tratado del alma*, lib. III, cap. III; *Ob. comp.*, t. II, pág. 1254); y cuando cita la equidad entre los bienes que Dios otorgó al hombre (*Filosofía primera (Metafísica)*, lib. I; *Ob. comp.*, t. II, pág. 1061).

(30) Véase VIVES: *Templo de las Leyes* (*Ob. comp.*, t. I, pág. 688).

(31) VIVES: *De la corrupción del Derecho civil*, cap. II (*Ob. comp.*, t. II, página 515).

(32) VIVES: *De la concordia*, lib. III, (*Ob. comp.*, t. II, pág. 182).

(33) VIVES: *De la corrupción*, cap. I, (*Ob. comp.*, t. II, págs. 511 y 514); véase también *De la concordia*, lib. IV, cap. II (*Ob. comp.*, t. II, pág. 236).

## LA TÉCNICA DE LEGISLAR.

Deseaba Vives firmemente que los príncipes legislasen de un modo tal que a todos permitiera cumplir la ley. Y, para ello, entendía necesario, en primer lugar, que no se promulgaran demasiadas normas. “Conviene, pues, que las leyes sean pocas —escribía— porque si son muchas, el delito no es más evitable que las caídas para aquellos que andan entre muchas redes y lazos. Tantas y tantas leyes, celadas son, que no condición de vida.” Observaba que las ciudades moralmente sanas precisaban de pocas leyes para regirse, mientras que en las corrompidas no hay leyes que basten, por alto que sea su número, y fustigaba la multiplicación de normas —que ya en sus días se dejaban sentir— criticando “tan viciosa y frondosa vegetación de leyes, que sobreponen y se embarazan las unas con las otras, sin fin y sin efectividad” (34). Cabe preguntarse qué pensaría hoy Vives de la proliferación actual de las normas legales.

Con insistencia todavía mayor aconsejaba Juan Luis que las leyes fueran claras. Partidario decidido del empleo por el legislador del lenguaje corriente, creía que las leyes son tanto más útiles al pueblo cuanto más sencillas. Para que aquéllas se cumplan, se requiere, ante todo, que sean conocidas, y lo serán si estuviesen formuladas con palabras breves y tajantes, como lo están las leyes del mejor y más sabio legislador —Dios— y de sus discípulos. Los preceptos deben, pues, redactarse en la lengua del pueblo, con la mayor claridad y transparencia posibles.

Preveía también Vives al legislador contra el casuismo: “la ley no puede precaver todos los casos”, advertía; algo hay que dejar siempre a la interpretación. El legislador debe abstenerse de puntualizar con exceso en largas y minuciosas normas (35). También aquí podemos suponer lo que, en nuestro tiempo, pensaría Vives de ciertas farragosas leyes. Y deseable sería que sus consejos de concisión, tanto como los de claridad y buen lenguaje (36), fueran seguidos, en lo posible, por los legisladores de todas las épocas.

## PROMULGACIÓN Y DEROGACIÓN.

Propugnaba Vives, asimismo, que las leyes fueran objeto de madura deliberación con el pueblo antes de su sanción. Conocía también la necesidad de que, una vez aprobadas, se dieran a conocer eficazmen-

(34) Véase VIVES: *De la corrupción*, cap. I y IV (*Ob. comp.*, t. II, págs. 516, 665 y 667).

(35) Véase VIVES: *De la corrupción*, cap. I y IV (*Ob. comp.*, t. II, págs. 511, 515, 526 y 666).

(36) Véanse las observaciones que sobre “el viejo tema de Idioma y Derecho” y sobre “estética de la ley” hace el profesor Pérez Serrano en su reciente estudio *La L. A. U. ante la Gramática*, en “Anuario de Derecho Civil”, t. IX, fasc. IV (1956), págs. 1068 y ss.



te a los ciudadanos mediante su publicación, y de que sólo desde cierto tiempo después entrasen en vigor. El indicaba medios prácticos, sin interés hoy, para guardar las leyes y dejar constancia de las razones que las motivaron (37).

Preveía, igualmente, la necesidad de modificar, en ocasiones, las leyes. Las palabras de éstas pueden oscurecerse con el tiempo, en cuyo caso procederá su aclaración o su sustitución por otras actuales; y la misma ley puede quedar sin razón de ser, en cuyo caso procederá su derogación. La reforma de las leyes, según el pensamiento de nuestro humanista, debe ir precedida de un movimiento doctrinal que ponga de relieve su improcedencia y prepare la reforma; los juristas “cambien impresiones y truequen razones sobre la conveniencia de abolir las que van quedando anticuadas y de renovar y de rejuvenecer las que tal vez han ido envejeciendo; eleven esas observaciones al príncipe, al magistrado o al Senado”. Estos coloquios de los juristas acerca de las leyes eran concebidos por Vives, tan amigo siempre de la concordia, como “pláticas apacibles” y de carácter privado; pensaba que el discutir la ley en un ambiente público —ante una concurrencia numerosa y fácil al apasionamiento— puede hacer degenerar el coloquio, arrastrando al jurista a la arrogancia y al público al desdén hacia la ley que oye criticar (38).

#### INTERPRETACIÓN.

En el Diálogo *Aedes legum*, platicando Vives, a la puerta del imaginario Templo de las Leyes, con el anciano portero de éste, observa: “Son muchas las cosas que el legislador no puede mandar: véalas el juez que encarna y mantiene la personalidad de las leyes y dé a la ley la flexibilidad que requiere la naturaleza de la cosa sometida a su juicio” (39). Esta idea de que el intérprete será siempre necesario porque el legislador no puede prever todos los casos, estaba fuertemente arraigada en Vives y fué expresada, como vimos, en varios de sus textos.

Nuestro humanista tenía un concepto verdaderamente alto de la misión del intérprete (40). De aquí que le exigiera mucho. El intérprete, según Vives, debe conocer la naturaleza humana, las costumbres de los pueblos y la idiosincrasia de la ciudad. Su función requiere grande y robusto juicio: “no sin razón atribuyóse la *prudencia* a ese linaje de hombres y su profesión fué denominada *jurisprudencia*” (41).

(37) Véase VIVES: *De la corrupción*, cap. IV (*Ob. comp.*, t. II, pág. 667). Sobre la doctrina de la aprobación y reforma de las leyes en Vives puede verse PUIGDOLLERS, *ob. cit.*, págs. 118 y 119.

(38) Véase VIVES: *De la corrupción*, cap. IV, (*Ob. comp.*, t. II, páginas 668 y 669).

(39) *Ob. comp.*, t. I, pág. 688.

(40) En algún pasaje Vives transcribe las palabras con que Cicerón elogió a Servio Sulpicio por “aquella maravillosa e increíble y casi divina ciencia en la interpretación de las leyes, en la equidad y su aplicación” (*Templo de las Leyes*, *Ob. comp.*, t. I, pág. 688).

(41) VIVES: *De la corrupción*, cap. IV (*Ob. comp.*, t. II, pág. 688).

No es de extrañar, por tanto, que a Vives le irritasen los malos intérpretes, aquellos que, lejos de aclarar la ley, la oscurecen; aquellos que enturbian las cosas claras y tuercen las rectas. Su hostilidad a ellos provenía, tal vez, de su época de estudiante en París, y no perdió ocasión de fustigarles duramente.

En las obras de Vives quedaron, así, flagelados los que malean los vocablos, los que alteran el sentido de la ley y los que, en exégesis en exceso minuciosa, se atienen más a la letra que al espíritu. "Crea un semillero y un hormiguero de pleitos aquella meticulosidad con que algunos la estudian no solamente oración por oración, sino palabra por palabra y sílaba por sílaba, y aun letra por letra, empeñados en mantener las leyes con los dientes y en no acomodarlas a lo que constituye la misma vida de la ley; la norma, la razón, la mente, el sentido, el espíritu, el alma, la vida, que es, en suma, lo equitativo y lo bueno" (42).

#### OTRAS CUESTIONES.

No desconoció Vives otros problemas que surgen de la aplicación de la ley. En textos diversos aludió al principio de que la ignorancia de aquella no excusa de su cumplimiento, reputando "inicuo", por cierto, el que, existiendo este principio, las leyes sean tan largas y de tan arisca interpretación (43). Tocó también, de pasada, el problema de la aplicación de la ley a los extranjeros, mostrándose enemigo —con la tradicional tendencia española de hospitalidad— de las leyes útiles a los nacionales y perjudiciales a los extranjeros (44). Aludió, incidentalmente también, a otros aspectos de la aplicación de la ley a las personas y conoció el concepto de *privilegio* como una ley que se dicta para un hombre o para un municipio en particular (45).

#### 4. La persona.

##### DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA.

Luis Vives, de quien se ha podido decir que fué un humanista lleno de humanidad, se sentía atraído por el tema del hombre y a él dedicó muchas páginas en varias de sus obras, que encierran un rico caudal de antropología cristiana.

Muchas fueron las ocasiones en que la pluma de Vives hizo noble exaltación de la dignidad de la persona humana, y siempre partió para ello del hecho, que hoy con frecuencia se trata de olvidar, de que el

(42) VIVES: *Templo de las Leyes* (*Ob. comp.*, t. I, pág. 688).

(43) Véase VIVES: *De la corrupción*, cap. II (*Ob. comp.*, t. II, pág. 516) y cap. IV (*Ob. comp.*, t. II, pág. 666).

(44) *De la corrupción*, cap. IV (*Ob. comp.*, t. II, pág. 667).

(45) *Ibidem*.

hombre ha sido creado por Dios a su imagen y semejanza (46). “El Hacedor de todas las cosas, Dios Nuestro Señor, usó de una maravillosa generosidad en la creación y formación del hombre, de suerte que ninguna cosa hubiese ni más excelente que él debajo del cielo o más grande que él en la redondez de este mundo sublunar que está sometido a su poderío...” (47). Para uso del hombre creó Dios las cosas, y al frente de ellas le puso como señor y rey (48).

Pero, sobre todo, el Creador dió al hombre un destino eterno —miseria criatura sería el hombre si su vida acabase aquí— dotándole de un alma inmortal (49). Nuestro filósofo, que tan armónicamente supo ligar cuerpo y alma en su noción de la persona (50), defendió denodadamente en sus obras filosóficas la tesis de que el alma es inmortal (51) y describió bellamente en sus obras apologéticas la vida como una peregrinación (52): peregrinación que hace dulce y deseable el retorno a nuestra patria verdadera y grato el caminar hacia nuestro fin supremo, Dios.

Pero el hombre, creado para tan altos fines y dotado de tantas excelencias, está en la actualidad degenerado. “Ahora, empero, viendo al hombre enfermizo en su cuerpo, y hecho esclavo de aquellas criaturas que Dios puso bajo su dominio, viéndole tardo en su inteligencia, tenebroso en su consejo y depravado en su voluntad, no cabe duda que es una degeneración de aquel hombre a quien Dios subordinó el mundo, a quien Dios creó y destinó bienes tamaños” (53). La causa de tal degeneración es el pecado. El hombre pecó en Adán, y siendo Adán el padre de todos los mortales, en él quedó nuestra naturaleza funda-

---

(46) “El concepto de creación —escribe Torcuato Fernández Miranda— es uno de los conceptos que la Filosofía moderna se ha esforzado por ignorar. No obstante, es un concepto ineludible. Todo monismo panteísta o idealista de cualquier tipo que sea, es insostenible. Es la evidencia misma la que nos da la realidad objetiva como trascendente y nos fuerza a partir de un dualismo ontológico que exige, como única solución filosófica, el concepto fundamental de Creación.” (*El pecado como concepto fundamental en el problema justificativo del Derecho y el Estado*, en “Revista de la Facultad de Derecho de Madrid”, núm. 13, pág. 101).

(47) VIVES: *Del socorro de los pobres*, lib. I, cap. I (*Ob. comp.*, t. I, página 1356).

(48) VIVES: *De la verdad de la fe*, lib. I, cap. XVI (*Ob. comp.*, t. I, página 1419).

(49) Véase VIVES: *Filosofía primera (Metafísica)*, lib. I (*Ob. comp.*, t. II, pág. 1061).

(50) “Frente a reminiscencias estoicas y epicúreas —escribe Corts Grau—, frente a cierto ascetismo pseudoplatónico, Vives precisa con clara visión la jerarquía del cuerpo y el alma, y la de las distintas facultades, señalando su mutua influencia.” (*Estudios filosóficos y literarios*, Biblioteca del Pensamiento Actual, Ed. Rialp, Madrid, 1954, pág. 91.)

(51) A esta tesis consagra todo el cap. XIX de su *Tratado del alma*.

(52) VIVES: *De la verdad de la fe*, lib. I, cap. XIII (*Ob. comp.*, t. II, página 1411).

(53) VIVES: *Filosofía primera (Metafísica)*, lib. I (*Ob. comp.*, t. II, página 1061). A la corrupción de la naturaleza humana dedica Vives un capítulo entero en *De la verdad de la fe* (*Ob. comp.*, t. II, pág. 1421 y ss.).

mentalmente viciada (54). Contempla así, Vives, la naturaleza humana a la luz del dogma del pecado original, ese dogma que no puede desconocer quien de algún modo estudie al hombre (55). Pero junto a la degradación actual de la persona humana por el pecado, ve también la salvación de aquélla por la Redención y exalta —en buena y esperanzadora doctrina cristiana— las posibilidades que hoy el hombre tiene de alcanzar su fin supremo (56).

No olvida Vives proclamar la sociabilidad del hombre. El, que supo hacer en su propia vida compatible el recogimiento de las horas de estudio y la alegría de las horas de convivencia con la familia, con los discípulos, con los amigos, señala que “la realidad confirma cada día que el hombre fué creado por Dios para la sociedad en esta vida mortal y en la otra, que no tendrá fin” (57), y describe la aversión que el hombre siente por la soledad (58). La doctrina vivista enlaza así, en este aspecto, de un lado, con la aristotélica, y de otro, con las modernas concepciones de la persona (59).

Tampoco deja Vives de aludir a la unidad del género humano. Esta unidad, señala, proviene de la naturaleza humana, se rompió con el pecado y se restableció con la Redención. Las diferencias se incrustaron en nuestro linaje por culpa del viejo Adán, mas el Adán novel, Cristo, “con su sangre consiguió que todos los hombres se incorporasen en la misma ciudadanía, en la misma religión, en la misma final bienaventuranza y que cesase toda distinción entre los hombres y que todos fuésemos una nueva y única creatura en la cual no hubiese diferencia de nacionalidad, ni de raza, ni de condición, ni de estado, sino que fuésemos miembros de un solo cuerpo, identificado por una mutua

(54) VIVES: *De la verdad de la fe*, lib. I, cap. XVI (*Ob. comp.*, t. II, página 1421).

(55) Como dice Fernández Miranda, “el dogma del pecado original es no sólo una verdad enseñada por la religión cristiana, sino también por la Psicología y la Historia y la misma Política” (*est. cit.*, pág. 133). En su libro *Ortodoxia*, defiende Chesterton la realidad del pecado original, “punto de la teología cristiana realmente susceptible de prueba”; “algunos discípulos —escribe— del Reverendo R. J. Campbell, en su espiritualidad, tal vez demasiado minuciosa, admiten la perfección divina, que ni en sueños les es dable admirar, pero, en cambio, niegan terminantemente el pecado humano, que pudieran comprobar con sólo asomarse a la calle” (G. K. CHESTERTON: *Ortodoxia*, Selecciones Airón, pág. 21).

(56) “Porque hay infinidad de Antropologías —escribe Corts Grau— que, pese a la ortodoxia de sus autores, eluden las perspectivas que la gracia abrió a la naturaleza después de la caída, es decir, dejan al margen nada menos que el hecho de la Redención”; “Luis Vives, siguiendo la trayectoria agustiniana, sitúase del lado de acá del Cristianismo y reivindica la verdad con una tensión y plenitud incomparablemente más profunda que las del clasicismo aristotélico o neoplatónico” (CORTS GRAU: *Estudios*, pág. 95).

(57) *De la corrupción*, cap. I (*Ob. comp.*, t. II, pág. 510).

(58) *De la concordia*, lib. I (*Ob. comp.*, t. II, pág. 86).

(59) Sobre la persona y la esencia de la vida social, véase LEGAZ LACAMBRA: *La noción jurídica de la persona humana y los derechos del hombre*, en “Revista de Estudios Políticos”, vol. XXXV, pág. 15 y ss. Sobre el hombre como ser social y político véase EUSTAQUIO GALÁN: *La filosofía política de Santo Tomás de Aquino*, ed. “Revista de Derecho Privado”, Madrid, 1945, pág. 9 y ss.

bienquerencia y sentido único" (60). Cristiana y generosa es, pues, la afirmación de Vives sobre la unidad del género humano, que coincide con la concepción tradicional de nuestros teólogos y juristas.

#### EL DERECHO AL HONOR.

Vives no se planteó, ciertamente, el estudio sistemático de los que hoy llamamos "derechos de la personalidad"; pero, humanista siempre atento al hombre, no pudo por menos de interesarse en alguno de ellos. Y sobre el derecho al honor, concretamente, o, al menos, sobre el sentimiento del honor, escribió notables páginas, de mérito singular para su época y de interés considerable aun para la nuestra, transidas de un firme, cristiano y, en cierto modo, democrático criterio.

Para valorar aquellas páginas de Vives, conveniente es considerar la época en que están escritas. El honor era, en el siglo de Juan Luis, y de un modo especial para los españoles (61), sentimiento ardiente y generalmente vivido, motor de toda clase de empresas, desde las más nobles, encarnadas en quijotescas hazañas, hasta las más viles, concretadas en frecuentes e inmorales venganzas. La apología del honor se repetía constantemente en el libro y en el teatro. Y la *moral del honor*, convencional y deformada, pesaba considerablemente sobre la sociedad española. En este ambiente escribe Luis Vives, y sus páginas sobre el honor contienen, sin embargo, una rotunda, fundada y cristiana crítica de aquella moral.

Se advierte en el pensamiento de Juan Luis la distinción entre el honor como sentimiento de la propia dignidad —el honor virtud— y el honor como atributo social —el honor fama—, y si del primero hace una bella exaltación, para el segundo reserva mordaz y reiterada condena, calificándole de "necio prurito" y reputándole como concepto que al punto se desvanece cuando intentamos tocarle con las manos (62).

El verdadero honor no puede radicar en la *fama*, ni en los *hombres* ni en la *honra popular*, que es "un lugar de dignidad adonde la ciega suerte, sin discreción, remonta a quienes no ve" (63). El verdadero honor no proviene, tampoco, de la nobleza. Recuerda Vives que la nobleza se otorgó a ciertos hombres con grandeza de alma que consagraron a la conservación de los ciudadanos, de las leyes, de la patria, su afán y sus personas; pero fustiga a los herederos de aquéllos, que sin ajustar su conducta al ejemplo de sus ascendientes, recaban los privi-

(60) VIVES: *De la concordia*, lib. IV, cap. XII (*Ob. comp.*, t. II, pág. 242).

(61) El sentimiento del honor, al que han dedicado páginas magistrales Menéndez Pelayo, Menéndez Pidal, Américo Castro, Alfonso García Valdecasas y Angel Balbuena fué sentimiento de singular importancia para los españoles. Menéndez Pelayo lo considera sentimiento superior a monárquico e inferior solamente al religioso. Salvador de Madariaga lo reputa como la actitud característica del español.

(62) VIVES: *De la verdad de la fe*, lib. I, cap. V (*Ob. comp.*, t. II, pág. 1357).

(63) VIVES: *Del instrumento de probabilidad*, lib. I. (*Ob. comp.*, t. II, página 1053).

legios de su aristocracia (64). El abolengo debiera ser lo último en alabanza, pero es de lo primero de que se blasona, con lo cual atribuímos más valor a la virtud ajena que a la propia (65). Estas afirmaciones brillan especialmente en la pluma de quien, como Vives, era él mismo de noble familia y convivió toda su vida con grandes señores, aconsejando a reyes y educando a príncipes.

¿En qué radica, pues, el verdadero honor? Vives lo proclama rotundamente: en la conducta ajustada a la conciencia. En la virtud (66). Esa honra acompaña a la virtud como la sombra al cuerpo y constituye un homenaje a ella, porque la virtud es lo que hace superiores a los hombres (67). He aquí, pues, un certero y cristiano concepto de la honra. Con él, Vives superó las ideas de su época. Pero, al propio tiempo, reconoció el valor del honor, incluyéndole entre los bienes del hombre (68). Y con esta afirmación, el humanista valenciano vino a expresar un sentimiento hispánico —el honor como *patrimonio del alma* (69)— y a coincidir con la doctrina actual de la Filosofía del Derecho, que reputa al honor como un bien jurídico (70).

Con estas ideas acerca de la honra, forzosamente había de oponerse Vives a la convencional *moral del honor* de su época. Al amparo de esa *moral* se justificaban verdaderos asesinatos. Las venganzas —las terribles *venganzas de honor*— se consideraban lícitas y aun obligadas. El teatro clásico está lleno de ellas. Las crónicas de los siglos áureos, también. Pero Vives reprobó duramente la venganza, proclamando que quien a hierro vengare una ofensa, daña tanto a su propio honor como al enemigo de quien se venga, y destacando los males de las venganzas. Estas, en efecto, no se ceñían a los autores de las injurias, sino que se extendían frecuentemente a sus descendientes, ampliando y perpetuando la discordia (71); y Vives, amigo siempre de la concordia y el perdón, fustigó —calificándoles de “bestiales” o de “diabólicos”— todos los géneros de venganza.

(64) Véase VIVES: *De la pacificación* (*Ob. comp.*, t. II, pág. 264).

(65) VIVES: *De la concordia*, lib. I (*Ob. comp.*, t. II, pág. 88).

(66) “La verdadera y maciza honra del cristiano se funda en el testimonio de la propia conciencia y en la aprobación de Dios.” (*De la concordia*, lib. III; *Ob. comp.*, t. II, pág. 164.)

(67) Véase VIVES: *De la concordia*, lib. III (*Ob. comp.*, t. II, págs. 155 y 156). También interpreta el honor como distintivo y demostración de virtud en *De la pacificación* (*Ob. comp.*, t. II, pág. 261).

(68) VIVES: *De la concordia*, lib. III (*Ob. comp.*, t. II, pág. 155).

(69) Esta concepción del honor, tan bien expresada en nuestro teatro clásico, está muy arraigada en los pueblos hispánicos: una sentencia cubana de 19 de febrero de 1935 afirma que el honor es patrimonio, y no el menospreciado del hombre.

(70) Véase ARAMBURU: *Filosofía del Derecho*, t. II, pág. 176; LUIÑO PEÑA: *Derecho natural*, Barcelona, 1957, pág. 360; CORTS GRAU: *Curso de Derecho natural*, Editora Nacional, 1953, pág. 263.

(71) VIVES: *De la concordia*, lib. III (*Ob. comp.*, t. II, págs. 164, 114 y 115).

### 5. La propiedad.

Fué Luis Vives, personalmente, hombre amante de la pobreza y apologista de ella en sus obras. Consideraba la pobreza como un don de Dios, que no sólo se debe sobrellevar con resignación, sino abrazar con alegría. Advertía los peligros de la riqueza, recordando la parábola del rico avariento. Temía la maldición del Señor —“¡Ay de vosotros, ricos, que tenéis aquí vuestros consuelos!”—, percibiendo la existencia de otros bienes superiores a los materiales, porque “no en la abundancia de lo que posee consiste la vida del hombre”. Y añoraba el tiempo de los primeros cristianos, cuando aún hervía la sangre de Cristo y todos los fieles arrojaban sus riquezas a los pies de los apóstoles, para que ellos luego las distribuyesen según las necesidades de cada cual; tiempo en que los cristianos despreciaban los bienes materiales, llevados del ansia de alcanzar los eternos (72).

En su propia vida Vives mantuvo un tono acorde con su ideario. Fué nuestro humanista, como sabio auténtico y como cristiano íntegro, hombre desinteresado. En su hogar se vivió modestamente y no faltaron momentos de preocupación económica. Erasmo, como afirma su biógrafo Bataillon (73), admiraba el desprecio de Vives a la fortuna.

Por ello tiene acaso más valor la defensa que de la propiedad hizo Vives. En su obra, en efecto, hay toda una doctrina de la propiedad, defendida como institución necesaria, pero concebida con visión cristiana y social (74).

#### SENTIDO SOCIAL DE LA PROPIEDAD.

En la concepción vivista, el hombre es un administrador de los bienes. “Nadie ignore, por tanto, que no ha recibido para su uso y exclusiva comodidad ni el cuerpo, ni el alma, ni la vida, ni el dinero, sino que es su dispensero y escrupuloso repartidor y que no para otro fin los tiene recibidos de Dios” (75).

(72) Véase VIVES: *Socorro de los pobres*, lib. I, cap. VII, y lib. II, cap. VI (*Ob. comp.*, t. I, págs. 1368 y 1399). El elogio de la pobreza por Vives era consecuente con su concepción de la vida, ya que si ésta se mira como una peregrinación, el acumular bienes será embarazar con intolerable impedimenta al peregrino. Resalta en este punto la entrañable armonía de la obra vivista, que Corts Grau (*Estudios*, pág. 113) ha puesto de relieve en sus páginas sobre el filósofo valenciano.

(73) MARCEL BATAILLON: *Erasmo y España* (trad. de A. Alatorre), Fondo de Cultura Económica, Méjico-Buenos Aires, 1950, t. I, pág. 118.

(74) Sobre la doctrina de Vives acerca de la propiedad, véanse, entre otros: LUÑO PEÑA: *Est. cit.*, en nota 12, pág. 554; CARRIAZO: *Las ideas sociales en Juan Luis Vives*, Madrid, 1927; GONZÁLEZ OLIVEROS: *Humanismo frente a comunismo*, Valladolid, 1939; PUIGDOLLERS: *Ob. cit.*, pág. 239 y ss.; J. B. GOMIS: *Criterio social de Vives*, C. S. I. C., Madrid, 1946, págs. 205, 206, 225 y ss., y GÜERRA BALLESPÍN: *Est. cit.*, pág. 68 y ss.

(75) VIVES: *Socorro de los pobres*, lib. I, cap. IX (*Ob. comp.*, t. I, pág. 1379).

De aquí la responsabilidad de quien mantiene infecunda la riqueza. Vives insiste en decir que es ladrón todo aquel que desperdicia el dinero en el juego, quien lo tiene en su casa inmovilizado en avaros arcones, quien lo derrama en fiestas y banquetes. “Y, en resumen, ladrón es todo aquel que no hace a los pobres partícipes de lo que le sobra, y si no le alcanza el castigo de las leyes humanas, algunas de las cuales las hay punitivas, con toda certidumbre no evitará el castigo de las leyes de Dios” (76).

La preocupación por el bien común resplandece en el pensamiento de Vives, quien calificó de gobierno saludable aquel “en que todos los desvelos y consejos de los que mandan se encaminan al bien público” (77).

Así enseñaba, y nos sigue enseñando, el gran humanista español. De su doctrina sobre la propiedad ha podido decirse (78) que enlaza, por un lado, con la de Aristóteles, y anticipa, por otro, la de León XIII.

#### CRÍTICA DEL COMUNISMO.

Dos obras de gran importancia social nos legó Vives. Fué una de ellas el tratado del *Socorro de los pobres* (“De subventione pauperum”), que ha sido comparado a la Encíclica *Rerum Novarum*, con no emanar de autoridad tan alta (79). Contiene este tratado un caudal riquísimo de ideas —aplicables por cierto, porque Vives no caía en la utopía— sobre política social. Allí se sugiere toda una concepción, en su época nueva, de las relaciones entre el Estado y los pobres. Allí se convierte, como dice Riber, la caridad, virtud individual, en virtud social y política. Allí se contiene el germen de muchas instituciones modernas de asistencia social.

La otra obra fué el tratado de *Comunidad de bienes* (“De communione rerum”), dirigido por Vives a los moradores de la Baja Alemania, con ocasión de la revolución anabaptista-comunista de Munster. En esta obra, cuya importancia ha sido destacada por varios autores y de un modo especial por González Oliveros (80), Vives, cuyo clarividente espíritu advirtió, alarmado, el peligro de la utopía comunista, se eleva sobre la ocasión que le impulsa a escribir y lanza una demoledora crítica del comunismo.

Demuestra allí Vives cómo el comunismo es contrario a las aspiraciones esenciales de la naturaleza humana, y hace ver cómo, en consecuencia, toda revolución comunista ha de ser efímera y tiene que destruir forzosamente la libertad. Niega que pueda invocarse el Evan-

(76) *Socorro de los pobres*, lib. I, cap. X (*Ob. comp.*, t. I, pág. 1380).

(77) *Socorro de los pobres*, lib. I cap. IV (*Ob. comp.*, t. I, pág. 1364).

(78) Véase GOMIS: *Ob. cit.*, págs. 232 y 236; CORTS GRAU: *Juristas clásicos*, págs. 68 y 70, y *Estudios*, pág. 169 y ss., y PUIGDOLLERS: *Ob. cit.*, pág. 249 y ss.

(79) Sobre la trascendencia y significación de esta obra de Vives puede verse RIBER, *ob. cit.*, pág. 222. Sobre los libros a que después ha servido de base, véase BONILLA, *ob. cit.*, pág. 500.

(80) En su monografía, ya citada, *Humanismo frente a comunismo*.



gelio en apoyo de la doctrina comunista, ni la vida de los primeros cristianos como precedente de un régimen de comunismo. Y flagela duramente a los revolucionarios que, ya en el xvi, se llamaban a sí mismo *apóstoles* (81).

## 6. La familia.

La luz del magisterio de Vives no podía dejar de proyectarse sobre la institución básica de la sociedad —la familia— y sus problemas, porque fué el valenciano hombre realista en quien, como ha dicho Eugenio d'Ors (82), los afanes del vivir cotidiano estaban siempre presentes y la orientación de la doctrina hacia los temas prácticos era constante.

Dos obras repletas de doctrina sobre la institución familiar salieron de la pluma de Vives: el tratado sobre *La formación de la mujer cristiana* ("Institutio faeminae christianae") y el libro sobre *Los deberes del marido* ("De officio mariti"). Este último, complemento del anterior, orienta su atención especial hacia la misión del marido en el hogar, que incidentalmente se estudió también en el primero.

El libro dedicado a la mujer cristiana es una de las obras que testimonian indeleblemente la clarividencia de nuestro humanista. Con él, como dice Esterich, "antes de Lutero y sus gritos, antes de Erasmo y sus avisos, comprendió Luis Vives, el primero del mundo moderno, el interés del problema intróducido por la instrucción familiar y el papel asignado a la mujer" (83). La formación de las doncellas, la misión de las casadas, el papel de las viudas, quedan dibujados con mano maestra en este tratado, que se asienta en doctrina cristiana y se inspira en el amor y en la justicia. La consideración que en él se otorga a la mujer es, en términos generales, progresiva para su época. Con notable prudencia se trata de dignificar su condición sin debilitar la institución familiar ni destruir la autoridad del marido. El libro alcanzó éxito resonante en Europa (84), conservando, aún hoy, como obra moral, relativo interés, aparte del que ofrece al jurista por encerrar el pensamiento de Vives sobre diversos puntos del Derecho de familia, que aquí queremos poner de relieve.

---

(81) Véase VIVES: *Comunidad de bienes* (Ob. comp., t. I, pág. 1426). Sobre la crítica de Vives al comunismo pueden verse: además de la monografía de GONZÁLEZ OLIVEROS, BONILLA, *ob. cit.*, pág. 515; LUÑO PEÑA, *ob. cit.*, págs. 556 y 557; PUIGDOLLERS, *ob. cit.*, pág. 225 y ss.; RIBER, *est. cit.*, págs. 235 a 237; GOMIS, *ob. cit.*, pág. 183; CORTS GRAU, *Estudios*, pág. 125 y ss., y GUERRA BALLESPÍN, *est. cit.*, pág. 95 y ss.

(82) *Estilos del pensar*, págs. 101 y 106.

(83) Cit. por Ribér. *est. cit.*, pág. 170.

(84) Vadier nos habla de las traducciones francesas a esta obra (*Un moraliste du XVI siècle*, Genève, 1892, pág. 54).

## EL MATRIMONIO.

A la institución matrimonial, origen de la familia, consagró Vives muchas de las páginas de las dos obras aludidas. En la Introducción de *Los deberes del marido* definió el matrimonio como "legítimo ayuntamiento de un varón y de una mujer para convivencia y comunidad de toda la vida" (85). Proclamó la indisolubilidad del vínculo conyugal (86) y exaltó el matrimonio como sacramento y como sociedad: como sacramento, porque es institución santificada por Dios y símbolo de aquel gran misterio por el cual Cristo se une a la Iglesia con nudo indisoluble; como sociedad, porque es la más estrecha que puede haber (87).

Su alta concepción del matrimonio condujo tal vez a Vives a inclinarse, en el orden patrimonial, al sistema de comunidad de bienes, que parece defender en algunos textos de su libro sobre la mujer cristiana. Creía que en el hogar ideal deben de existir una sola cabeza y un solo cuerpo, y han de desterrarse los posesivos *tuyo* y *mío*. El matrimonio —afirma— hace comunes todas las cosas. "Aun cuando la mujer trajese más hacienda que el marido, todo se convierte en hacienda del marido. ¿Por ventura, no posee todo cuanto es de la mujer el que posee a la misma mujer y es señor de ella?" (88).

## LA AUTORIDAD MARITAL.

Fué Luis Vives un defensor resuelto de la autoridad del marido. "Aunque debía ser infinitamente galante —escribe Vadier—, Vives siguió la tradición bíblica y cristiana y se colocó en el punto de vista de San Pablo y de los Padres de la Iglesia y consideró la superioridad del hombre sobre la mujer como establecida y querida por Dios." En esta defensa Vives coincide con la generalidad de nuestros juristas antiguos y modernos (89).

Fundó Juan Luis su posición, en parte, en razones de disciplina y jerarquía, que entendía tan necesarias a la familia como al Estado. "Así como en la ciudad no había cosa más desigual que la igualdad absoluta, así tampoco conviene en manera alguna que en la casa sean iguales. No hay igualdad en aquella república donde el simple ciudadano es igual al que ejerce cargo o magistratura, y el hombre plebeyo al senador, sino una confusión y subversión de todos los oficios." En la institución familiar, la autoridad compete al varón. "De la mujer

(85) *Ob. comp.*, t. I, pág. 1270.

(86) Véase BONILLA, *ob. cit.*, pág. 488.

(87) VIVES: *Deberes del marido*, cap. II (*Ob. comp.*, t. I, pág. 1295).

(88) VIVES: *Formación de la mujer cristiana*, lib. II, cap. V (*Ob. comp.*, t. I, pág. 1102).

(89) Véase F. de CASTRO, *Derecho civil de España*, II-1, pág. 260 y ss.

dijo el mismo Creador de todas las cosas que debe ser *ayuda del marido*. Por tanto, el señor de toda la casa es el marido, sin provocación, sin querella, pero con mayor autoridad y derecho de todo cuanto atañe al régimen doméstico y familiar, análogamente a los que tiene el rey sobre su reino. La esposa es como la gobernadora de todos los demás, pero bajo la autoridad del marido" (90).

Puede, acaso, parecernos Vives en algunas páginas duro con la mujer, como en su propia época se lo pareció ya a Erasmo. Pero no debemos olvidar que en la concepción vivista el deber de obediencia de la mujer tiene como contrapartida los múltiples deberes que al marido se asignan. Vives describió éstos con minuciosidad, exhortando al marido, no sólo a proteger y guardar fidelidad a la mujer, sino también a instruírla y formarla con su ciencia y con su ejemplo (91).

En el hogar en que imperen el orden y armonía que Vives desea, habrá unas funciones que serán privativas del marido y otras que serán peculiares de la mujer. Así lo afirma, coincidiendo con los juristas modernos, el humanista valenciano. "Existen en la casa determinadas cosas que caen específicamente bajo el derecho y la autoridad del varón, sobre las cuales sería torpeza, y aun delito, que la mujer resolviese nada sin conocimiento del marido, como ejemplo, sobre la admisión de un huésped, la colocación de una hija. Pero las hay otras acerca de las cuales el marido delega todo derecho a su honrada mujer, como sobre la servidumbre femenina, sobre la cocina y casi la totalidad de su ajuar" (92).

#### LAS SEGUNDAS NUPCIAS.

No fué alto el concepto que de las segundas nupcias tuvo Vives. Dedicó a ellas un capítulo de su libro sobre la mujer e, influido por algunos textos patristicos, y acaso también por el ambiente español de la época, reprobó las segundas bodas y aconsejó la continencia a las viudas. Pero es de señalar que también en este punto se mostró Vives ponderado, admitiendo la utilidad de aquellas nupcias para evitar males mayores. "Desechar en absoluto las segundas bodas o anatematizarlas es una posición herética. Ser mucho mejor contenerse que segunda vez casarse no solamente es consejo de la pureza cristiana, esto es, de la divina sabiduría, sino también de la sabiduría gentilicia humana" (93).

Más severo se mostró Vives, desde luego, con las viudas que con los viudos, pues es a aquéllas a quienes reiteradamente exhorta a una vida de perfección. Un libro entero de su tratado consagra a las viu-

(90) VIVES: *Deberes del marido*, cap. IV (*Ob. comp.*, t. I, pág. 1327).

(91) Véase VIVES, *Deberes del marido*, especialmente en el cap. III (*Ob. comp.*, t. I, págs. 1312 a 1317).

(92) VIVES: *Deberes del marido*, cap. IV (*Ob. comp.*, t. I, pág. 1327).

(93) VIVES: *Filosofía de la mujer cristiana*, lib. III, cap. VII (*Ob. comp.*, t. I, pág. 1171).

das, dándoles minuciosas normas de vida y exigiéndolas mayores virtudes que a las casadas. Con textos de San Jerónimo refuta allí las razones que habitualmente esgrime una viuda para contraer ulterior matrimonio. Y con ejemplos de viudas ilustres de la antigüedad clásica, que rechazaron casarse de nuevo, exhorta a eludir las segundas nupcias.

En la hostilidad de Vives a las segundas bodas influyó, acaso, su alto ideal del amor, que no se rompe con la muerte, y de la mujer cristiana, que centra su vida sólo en Dios cuando el marido falta. Y en estos ideales pesaría, tal vez, el ejemplo de las admirables mujeres que rodearon a Vives. Su suegra, Clara Cervent, casó muy joven con hombre achacoso y le cuidó con abnegación heroica hasta su muerte, rehusando, después de ella, contraer nuevas nupcias. Su mujer, Margarita Valldaura, fué—como afirma Marañón en sus hermosas páginas sobre el humanista valenciano—“el modelo de la mujer perfecta que escribió Ludovico Vives” (94), y, al igual que la esposa perfecta de su obra, le consagró plenamente la vida y le guardó fidelidad después de morir él.

#### LA PATRIA POTESTAD.

No se planteó Vives el estudio de todas las relaciones jurídicas nacidas del poder paternal, pero se ocupó de los deberes de los padres hacia los hijos, especialmente en lo relacionado con la educación.

Uno de los aspectos interesantes de su doctrina, en este orden, es la función que reconoce a la madre para la formación del niño. Percibió y señaló, en efecto, el alto papel de las mujeres como primeras educadoras de sus hijos. “Las madres tienen mucha más influencia de lo que se puede pensar en la formación inicial de las costumbres de los niños.” Por ello, sin plantearse directamente el tema jurídico de la participación de la madre en la patria potestad, Vives asigna a la mujer, en el hogar, una importante misión educadora. “Si la madre sabe letras, enséñelas ella misma a sus hijos pequeñuelos, porque en ella tengan, a la vez, madre, ama, maestra y la amen más y aprendan más rápidamente, ayudándoles el amor que profesan a la que les enseña. A sus hijas, amén de las letras, las impondrá en las tareas propias de su sexo” (95). El pensamiento pontificio, al exaltar hoy la acción educadora de la madre (96), coincide con la doctrina del gran pedagogo español.

Si, cuando describía a la mujer perfecta, Vives retrataba tal vez su propia esposa, cuando exaltaba a la madre cristiana pensaba acaso en su propia madre. Conocida es la ejemplaridad de doña Blanca

(94) G. MARAÑÓN: *Españoles fuera de España*, Col. Austral, 1.ª ed., pág. 135.

(95) VIVES: *De la mujer cristiana*, lib. II, cap. XI (*Ob. comp.*, t. I, página 1140).

(96) Véase el discurso de S. S. Pío XII sobre *La educación de la niñez*, de 26 de octubre de 1941, en *Colección de Encíclicas y Documentos Pontificios*, Ed. A. C. E., 4.ª ed., págs. 975 y ss.

March, valenciana de noble cuna y de esclarecida virtud, que contribuyó a moldear la mente y la conciencia de Juan Luis. Nuestro humanista se sentía orgulloso de su madre y a ella dedicó páginas llenas de admiración y ternura.

### 7. *La herencia.*

No abordó Vives los problemas jurídicos de la sucesión, ni nos legó, por tanto, ideas de gran interés acerca de ésta. Sin embargo, al predicar en su *Socorro de los pobres* el despego hacia los bienes materiales, dedicó algunos párrafos a la herencia. En ellos se advierte su escasa simpatía hacia la transmisión hereditaria, no porque niegue su fundamento, como no niega el de la propiedad, sino porque teme que pueda servir de justificación al atesoramiento del causante, tan vituperado por nuestro humanista, y a la corrupción del heredero.

Para ciertos casos de indignidad de los hijos, Vives defiende la desheredación. Y alguna vez sugiere a los padres una fórmula concreta para disponer: "Si un padre quiere mirar verdaderamente por el bien de su hijo, deposite aquel dinero en manos de varones de fidelidad probada, y ellos le entreguen el depósito si mudare de vida; mas si perseverare contumazmente en su malicia y en sus maldades, distribúyanlo en limosnas a pobres que sean buenos, o por mejor decir, páguenselo como una deuda religiosamente" (97).

## III. VIVES Y LOS PROFESIONALES DEL DERECHO

Varias fueron las ocasiones en que Vives exaltó la misión de los juristas. El, que no fué nunca un profesional del Derecho, sentía vivo respeto hacia la función de declarar el sentido de la ley y de la equidad. De ahí también las altas cualidades que a los juristas exigía. Conociéndolos como sacerdotes de la equidad; les pedía ingenio, juicio, erudición y experiencia variada, les aconsejaba el conocimiento de la filosofía y deseaba verles actuar como oráculos (98).

Grande como su aprecio a los buenos juristas fué su desdén hacia los leguleyos, hacia los memoristas, hacia los corrompidos. Flageló a los que amontonan citas o las hacen falsas; a los que no estudian las leyes directamente, sino a través de manuales; y a los que citan sólo lo que de la ley les es favorable. Fustigó a los que retienen con memoria tenaz todas las disposiciones y amontonan leyes encima de leyes, sin añadidura de alguna razón de equidad (99). Y a unos y a

(97) *Socorro de los pobres*, lib. I, cap. VIII (*Ob. comp.*, t. I, págs. 1376 y 1377).

(98) Véase VIVES: *Las disciplinas*, parte II, lib. V, cap. IV (*Ob. comp.*, t. II, págs. 664 a 669) y parte I, lib. VII (*Ob. comp.*, t. II, pág. 520).

(99) Véase VIVES: *Las disciplinas*, parte I, lib. VII, cap. III (*Ob. comp.*, t. II, págs. 521 y 522).

otros, indignos del nombre de jurisconsultos, les apostrofó con el humillante de *elencos o índices de leyes*.

A los magistrados aconsejó, para acomodarse a la justicia que presiden, mostrarse "graves, intachables, incorruptos, severos, no impresionables para la lisonja, austeros, templados, prudentes, que ni el favor doblará ni intimidará ningún temor humano" (100). A quienes encarnan estas virtudes Vives les reputó como auténticos jueces y les reverenció como pontífices de la justicia, calificándoles de leyes parlantes y de sacerdotes del Derecho. A los otros, que no tienen de jueces más que el nombre, les zahirió con acerada diatriba.

También a los que ejercen la abogacía exigió Vives alta moral profesional, acusando a "los abogados que con su capciosa palabrería desaminan de la equidad hacia sus propias conveniencias la recta conciencia del juez que de su cargo hizo un sacerdocio" (101). Concebía nuestro humanista al abogado, sin duda, como un servidor de la verdad, como un colaborador de la justicia, como un promotor de la concordia. Quien como Vives exaltó tan brillantemente la paz y denigró tan duramente la guerra, tenía por fuerza que amar a los letrados que pacifican y detestar a los que encordian. Considerando los pleitos como un mal, y convencido de que el litigar acarrea daño y el no litigar granjea provecho, presentaba como ejemplo lo que dice Cicerón de Servio Sulpicio: que prefería quitar controversias a promoverlas; y censuraba acerbamente, por el contrario, a quienes siembran pleitos y los enconan, a quienes prefieren suscitar controversias que acallarlas y a quienes prolongan los pleitos al igual que los médicos inmorales prolongan las enfermedades con esperanza de lucro (102).

#### IV. ACTUALIDAD DEL PENSAMIENTO DE VIVES

En la Europa del XVI, entre las grandes figuras de los humanistas que el Renacimiento forjó, brilló con especial intensidad la de nuestro Juan Luis. Requerido por los reyes, llamado por las Universidades, reverenciado por los estudiosos, Vives conoció, unida a ciertas amarguras que suelen ser inseparables de ella, la satisfacción de ver difundido su pensamiento y respetada su persona. El propio Erasmo, que en algún momento pudo sentir celos de la gloria de Vives, proclamó rotundamente su admiración hacia el valenciano (103). Los siglos posteriores, sin embargo, relegaron al olvido, en cierto modo, la figura

(100) VIVES: *Templo de las leyes* (*Ob. comp.*, t. I, pág. 685).

(101) VIVES: *De la concordia*, lib. IV, cap. XII (*Ob. comp.*, t. II, pág. 236).

(102) Véase VIVES: *Las disciplinas*, parte I, lib. VII, cap. IV (*Ob. comp.*, t. II, pág. 525) y parte II, lib. IV (*Ob. comp.*, t. II, pág. 666).

(103) "Por su parte—escribe el gran erasmista Bataillon—, el anciano maestro, no sin cierta coquetería, profetiza que Vives hará palidecer el nombre de Erasmo; admira su espíritu filosófico, su desprecio de la fortuna unido a dotes que no pueden menos de abrirle una hermosa carrera" (BATAILLON, *ob. cit.*, t. I, pág. 118).

y la obra de Vives (104). Pero en el presente es considerable el número de quienes vuelven a beber en aquel caudaloso manantial que es el pensamiento de nuestro humanista.

Y, realmente, entre los grandes representantes del humanismo a los que se vuelve la vista para enlazar tradición y futuro—ya que, como ha escrito Curtius, “la tradición humanista que corre por nosotros no es sólo un monumento del recuerdo, sino un comienzo, un enfoque nuevo” (105)—pocos pueden ser tan sugeridores y ejemplares como el sólido y ponderado Luis Vives, que es, en opinión de Menéndez Pelayo, “el más prodigioso de los artífices del Renacimiento” (106), y representa en España, en frase de Marañón, “además de un puro valor filosófico”, el primer intento logrado de una actitud intelectual llena de sentido experimental, o, mejor, experimentalista” (107).

Cierto es que los aspectos jurídicos no son los más importantes en la obra de Vives. Pero, aun en ellos, el mensaje del maestro valenciano tiene, como hemos visto, interés actual. Porque, precisamente por no ser Vives jurista en el sentido estricto de la palabra, y por no haberse limitado al estudio de uno o varios Derechos positivos, cuando habló de temas jurídicos lo hizo con perspectivas universales y permanentes. Y sus ideas sobre el Derecho, sobre la ley, sobre la equidad, sobre la propiedad, sobre la familia, siguen brindando, aún hoy, materia de saludable meditación al jurista.

Por otra parte, la vida serena y fecunda de Juan Luis se ofrece como especialmente ejemplar a los amantes de la paz y del Derecho (108). El adoptó como lema de su obra de humanista las palabras *sine querela*. El hizo la apología de la concordia y, lo que es más difícil, la practicó y amó. Acaso porque vivía las palabras del Evangelio —“Bienaventurados los pacíficos, porque ellos serán llamados hijos de Dios” (*Mat. V, 12*)—que quieren decir “los pacificadores”, los que ponen paz a los demás. Y ese “pacificar” debe ser uno de los generosos ideales de los hombres de toga.

(104) VADIER comenta que, a diferencia de Erasmo, Vives ha sido olvidado, aunque “en Alemania al contrario de Francia, Vives es muy conocido, muy estudiado\* y colocado muy alto como educador (VADIER, *ob. cit.*, pág. 8). El vivista inglés Foster Watson afirma que “el nombre de Vives ha sido como sofocado” (véase GOMIS, *ob. cit.*, pág. 17). Nuestro Bonilla San Martín ha hecho una documentada exposición de la influencia de Vives en los siglos XVI a XIX (*ob. cit.*, págs. 551 a 559).

(105) ERNS ROBERT CURTIUS: *El humanismo como iniciativa* en “Revista de Occidente”, núm. CX (1932), pág. 25. También Tierno Galván estudia el humanismo como punto de partida para salir de la actual crisis señalando que “la incidencia en y la superación del humanismo es la salida normal de las crisis espirituales de Occidente” (E. TIERNO: *Hombre Humanidad y Humanismo* en “Revista de Estudios Políticos”, vol. XXXII (1950), pág. 181).

(106) MENÉNDEZ PELAYO: *La ciencia española*, Madrid, Suárez, 1933, t. I, págs. 34 y ss., y “*La conciencia española*”, EPESA, Madrid, 1948, pág. 272.

(107) MARAÑÓN, *ob. cit.*, pág. 107.

(108) De esa vida escribe Cortés Grau que “anduvo acorde con su pensamiento, y su pensamiento y voluntad, con Dios” (*Luis Vives y nosotros*, en “Escorial”, número 1 (1940), pág. 69).

